

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00079-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y que los documentos aportados con esta reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de SANTIAGO BOLAÑOS RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Letra de cambio sin número en favor de MARTHA CECILIA LEÓN RODRÍGUEZ:

- 1.1. La suma de \$100.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto de 2018 y hasta que el pago se verifique.

2. Letra de cambio sin número en favor de CLAUDIA ISABEL BUITRAGO AVENDAÑO, como endosataria en propiedad de Mariela Avendaño:

- 2.1. La suma de \$90.000.000, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de agosto de 2018 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a ABEL HERNANDO LÓPEZ RINCÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022

(2)